



VI Región

REF: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.035.408-2, en el marco de fiscalización al Programa Oficio, Línea Prodemu 2011.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 00349 /

SANTIAGO, 17 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.035.408-2, representado legalmente por don Christian Duque Romero, R.U.N. 11.365.113-K, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 505, piso 2, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, impartió el curso denominado "Mueblería en Madera" código PRO-001-0052-00 entre el 24 de julio y el 21 de agosto de 2012 para 20 beneficiarias autorizadas, en la comuna de Nancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en el marco del Programa Oficio, Línea Prodemu 2011, de conformidad a la Resolución Exenta N° 12451, de fecha 22 de diciembre de 2011 de la Dirección Nacional, que autorizó la contratación directa, en el marco de la Licitación Pública ID 45-109-LP11, la Resolución Exenta N° 0156, de fecha 20 de enero de 2012, que aprueba convenio entre SENCE Región del Libertador y el Organismo Técnico de Capacitación "Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L.", modificada por la Resolución Exenta N° 413, de fecha 21 de febrero de 2012, a su vez modificada por la Resolución Exenta N° 570, de fecha 13 de marzo de 2012.

2.- Que con fecha 10 de septiembre de 2012 el fiscalizador regional don Jaime Torres Salinas procede a fiscalizar documentalmente todos los antecedentes del curso presentados a este Servicio Nacional por el OTEC, observándose que el OTEC ejecutó la actividad de capacitación con un relator que no se encuentra autorizado por este Servicio Nacional.

3.- Que mediante Ord N° 1390, de 10 de septiembre de 2012, se formularon cargos al Organismo Técnico ya citado, otorgándose el plazo de 10 días para presentar sus descargos y acompañar los antecedentes que se estime pertinentes.

4.- Que con fecha 1 de octubre de 2012 el OTEC fiscalizado presentó escrito de descargos, señalando substancialmente:

Que, efectivamente teniendo 2 relatores aprobados uno de ellos para la área empleabilidad (Luis Vergara), nos comunicó que por razones personales no podrá tomar las horas designadas, considerando que el curso estaba llegando a su término, faltando 2 días para la fecha programada (17/8/2012), logramos tener el relator que cumpliera las exigencias..., y con fecha 16/8/2012 fue presenta al SENCE, lamentablemente se nos comunica que los documentos estaban siendo presentados fuera de plazo. No obstante, teniendo todos los antecedentes se toma





la determinación de proseguir con lo programado, cabe destacar que la Srta. Clara Díaz (relator empleabilidad) tiene vasta experiencia en pedagogía y relatorías...

Con fecha 4/9/2012 se presenta antecedentes del relator Srta. Clara Díaz con el fin de dar transparencia y consistencia a la acción realizada por nuestra OTEC.

5.- Que los descargos constituyen un reconocimiento expreso de la irregularidad, al describir detalladamente como se ejecutó el curso con un relator distinto al aprobado.

6.- Que la Resolución Exenta N° 9800, de 14 de octubre de 2011 aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 45-109-LP11, exige que los relatores deben ser evaluados individual y específicamente para cada curso, y en el párrafo relativo a las infracciones, se califica expresamente como infracción leve el cambio de relator sin autorización de "el SENCE".

7.- Que el Informe Inspectivo Folio N° 430 de 11 de octubre de 2011 contiene antecedentes de hecho que sirven de base de la presente Resolución, siendo parte integrante de ella.

8.- Que se ha tenido a la vista la conducta anterior del infractor, específicamente la existencia de una multa tramo 2, según lo señalado en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20481, Ley N° 19.518, el Decreto Supremo N° 98 de 1997, el Decreto Supremo 42, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 9800, de 14 de octubre de 2011, la Ley N° 19.880, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.035.408-2 una multa de 4 UTM por cambio de relator sin autorización de "el SENCE", infracción contemplada en el numeral 16.1.3 Infracciones Leves del Párrafo XVI FACULTADES DEL SENCE PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, de la Resolución Exenta N° 9800, de 14 de octubre de 2011.

2.- La multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo del BancoEstado N° 9170901 en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución.

3.- Conforme al artículo 41, en relación al artículo 59, ambos de la ley 19880, el OTEC sancionado podrá interponer recurso



de reposición en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución, el que no suspende la ejecución de la misma.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante legal del Organismo Técnico de Capacitación recurrente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 conjuntamente con el Informe Inspectivo Folio N° 430 de 11 de octubre de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO AGÜERO LARRONDO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

MVT/GEP/GMDM

Distribución:

- Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L., RUT N° 76.035.408-2
- Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins
- Departamento Jurídico (2) (1364)
- Oficina de Partes

Fiscalización/multa SAINT PAUL INSTITUTE OF ENGLISH